



## Información Bibliográfica

por

**Manuel Pérez Pérez**

**Germán Barreiro González, La sustitución del trabajador con derecho a reserva. El contrato de interinidad**, Editorial Civitas, S.A., 1.ª edición, Madrid, 1986, 222 páginas.

En una muy cuidada edición de la monografía preparada por el autor para el segundo ejercicio del concurso de la Cátedra de Derecho del Trabajo de la Universidad de León, plaza que el autor consiguió de forma brillante, el Prof. Dr. GERMAN BARREIRO de nuevo “nos obsequia... con una excelente monografía” en palabras del Prof. Dr. Manuel ALONSO LEA, quien ha tenido la gentileza de prologarlo y al que, como maestro, GERMAN BARREIRO dedica la presente obra.

Para tratarse de una monografía que tiene por objeto el estudio de una modalidad contractual con una brevísima formulación legal (arts. 15.1.c ET y 4 del R.Dcto. 2104/1984, de 21 de noviembre), hay que compartir la opinión del Prof. M. ALONSO OLEA, cuando al prologar esta obra nos dice que “se caracteriza por la profundidad y agudeza del análisis, un estudio intenso, como por el agotamiento de los temas que se analizan, un estudio extenso... puede tener el lector la certeza de que virtualmente queda dicho todo lo que sobre el tema se podía decir y que la dicción se ha hecho con claridad y rigor”, siendo así que “...no es tema fácil el del contrato de interinidad”.

En un análisis material global de esta monografía, lo primero que llama la atención —y por tanto hay que agradecerlo al autor— es que el Prof. Dr. GERMAN BARREIRO, no ha inflado de forma artificial este trabajo de investigación, sino que, ya desde el comienzo del mismo, se enfrenta a los problemas de fondo que le plantea el objeto de la investigación, sin eludirlos, y sin sustituir sus tratamientos —como es frecuente en estos días— por una relación histórica que en la mayoría de las ocasiones es un “relato de historias” (en minúscula y plural). En este sentido, puede decirse que se observan las influencias que gravitan sobre el autor, y que se sintetizan en esa expresión germánica tan precisa: “Bitte, sei sachliche!” y que podría traducirse como “por favor, sé positivo”, “por favor, al grano”. Aplicándonos nosotros, asimismo, este deseo, “vayamos al grano”.

En efecto, el autor, a lo largo de 222 páginas, estructura la presente obra en torno a cinco capítulos, los cuales están dedicados, de manera respectiva, a la **noción y caracterización jurídica**, a los **elementos del contrato de interinidad**, a los **presupuestos del contrato**, a la **extinción o subsistencia del contrato**, y, en fin, a las **peculiaridades sobre la extinción o subsistencia del contrato de interinidad**.

En el capítulo I, dedicado a la **noción y caracterización jurídica** de dicho contrato y que se integra, a su vez, con el análisis y exposición de otros cuatro epígrafes, el autor parte del **concepto legal**, para tras estudiar su **fundamento y finalidad**, detenerse minuciosamente en lo que él mismo denomina naturaleza jurídica, y finalizar con la distinción entre el **contrato de interinidad** y las **figuras afines**. En la medida en que el autor ha merecido mayor atención el tercero de los epígrafes reseñados, no sería justo que aquí pasemos como "sobre ascuas" por el mismo. En este III epígrafe, sobre la naturaleza jurídica, GERMAN BARREIRO contrapone las diversas —y contrarias— posiciones mantenidas entre la doctrina científica y la doctrina legal desarrollada por la jurisprudencia sobre el alcance que tenía el contrato de interinidad, a saber, si estaba sometido realmente a un término o más bien a una condición resolutoria antes del R.Dcto. 2104/1984, de 21 de noviembre. En su tratamiento, se pone en evidencia no sólo la incorrecta interpretación jurisprudencial sino, sobre todo, las contradicciones en que dicha hermenéutica sesgada incurre, al resolver supuestos idénticos de manera diferente y ello con una dosis de arbitrariedad —e incluso de la teoría general del derecho, no distinguiendo lo que es un término de lo que es una condición— y una falta de coherencia lógica, que asombra al más experimentado y que desdican, en este caso, cierta opinión (GABRIEL GARCIA BECEDAS) relativa a la dirección "proteccionista" de la jurisprudencia laboral española en temas tocantes a la relación individual, frente a la colectiva; pues bien: en este caso al menos, la interpretación jurisprudencial ha sido paladinamente **pro** empresarial. Ha sido, por contra, el R.Dcto. 2104/1984 el que ha llevado a cabo una mayor clarificación en favor del trabajador interino y cuya regulación induce al autor a estimar que "del propio significado y fundamento de la interinidad, resulta la existencia de una condición resolutoria «inmanente» o «connatural» al contrato mismo", hasta tal punto que, más que de un contrato temporal o de duración determinada, se trata de un contrato de duración indeterminada aunque condicionada.

En el capítulo II, se analizan, uno a uno, los elementos, que podríamos, con la antigua terminología, denominar de esenciales: así, los **sujetos del contrato**, el **objeto y causa** y la **forma**. Destaca en el epígrafe de los sujetos el análisis del grupo de trabajadores y el caso de la pluralidad de trabajadores, éste último sin llegar como el primero a dar lugar a un sujeto interino unitario ni a un único contrato interino de grupo. Pero es la forma la que atrae mayor atención por parte del autor y respecto de la que mantiene el carácter constitutivo de los requisitos del nombre del sustituido y la causa de la sustitución, aunque no es necesaria su inclusión por escrito, siendo válida la constancia oral de tales exigencias. Registro del contrato y notificación a los representantes de los trabajadores son otros tantos datos que integran el elemento formal y son tocados por el autor.

A lo largo del capítulo III, el autor afronta la investigación de los **presupuestos del contrato**, ya sean **materiales** ya **jurídico**. De los primeros, GERMAN BARREIRO se enfrenta no sólo al hecho sustitutorio y a la ausencia, sino sobre todo a los múltiples supuestos de sustitución: en trabajos de categoría superior o inferior; dentro del grupo de trabajadores; por relevo; en procesos productivos "en cadena"; y las permutas. Del segundo, el jurídico, que identifica con el derecho a reserva de puesto de trabajo, nos expone la naturaleza jurídica de la reserva, los supuestos posibles de contratación interina y la duración del contrato de interinidad. De estos tres son los segundos, a saber, los supuestos posibles de contratación interina los que integran el núcleo de este epígrafe: tal vez el más problemático de ellos sea el caso de reserva por pacto individual. La contradicción entre el sistema originario del ET (arts. 15.1.c en relación con los arts. 45 y ss., sobre reserva legal) y el más reciente del R.Dcto. 2104/1984 hace que, tras la duda externamente manifestada por el autor, éste se decante por su admisibilidad, siguiendo la posición de nuestra mejor doctrina al respecto (VIDA SORIA). La minuciosidad de los supuestos pensados y analizados por GERMAN BARREIRO es tal que, aún sin intenciones de exhaustividad, es difícil suponer otros posibles además de los contemplados. Buena prueba de lo que acabamos de decir la constituye el hecho de que hasta el sustituto (interino) puede llegar a ser sustituido: existiendo tal posibilidad legal, se abre, según el autor, el cauce para celebrar un segundo contrato de interinidad. Otro tanto cabe decir del caso en que, como el de excedencia voluntaria sin haber mediado reserva de puesto de trabajo (legal, colectiva o individualmente pactada), respecto del que el autor se plantea si, a pesar de la consideración de indefinido por la jurisprudencia del contrato que tenga una virtualidad sustitutoria de aquél, es posible un contrato de interinidad; haciendo depender la respuesta de la "incardinación que se le dé al supuesto en el contexto de la teoría general del negocio jurídico", llevan al autor a decidirse por la modalidad de los "negocios dependientes e interdependientes" del art. 1257 CC, o sea, el contrato con estipulación en favor de tercero, que no es otro que el excedente. Tal pacto concedería a éste un derecho a reingreso automático, pero, con ciertas precauciones, por su anomalía, el autor lo llega a admitir como ajustado a derecho.

A pesar de la envidia que el lector ha tenido ocasión de comprobar en las páginas comentadas, no desmerece sino que se incrementa el interés al despuntar el capítulo IV, en el que se trata de la **extinción o subsistencia del contrato**. En éste, la **extinción por reincorporación del sustituido**, es, sin duda, el punto más algado de obra que se comenta y la más lograda desde su estructuración: así, desde el plazo de la reincorporación pasando por las vicisitudes de la misma y el acto de la extinción (denuncia y preaviso), hasta arribar a los efectos de la extinción (despido e indemnizaciones). Luego, la **subsistencia por no reincorporación del sustituido** es un justo corolario alternativo a todo el planteamiento metodológico de la obra desde su comienzo: es el dato que "pone en candelero" la existencia de un término y acentúa la presencia de una condición, condición que se confirma con el supuesto "asimilado", es decir, que a pesar de la reincorporación se continúan prestando los servicios por parte del interino. No concluyen ahí las posibles vicisitudes, pero las demás no son del calibre de las reseñadas.

Por último, en el capítulo V, más que recapitular, sirve al autor para tratar aquellas **peculiaridades sobre la extinción o subsistencia del contrato de interinidad**, no tocadas en el capítulo anterior, con lo que estamos, en verdad, ante una prolongación del capítulo IV, continuación necesaria si se considera que en él se toca, por un lado, la **conurrencia de causas extintivas**: como la de condición y término; la de condiciones; y la de otras causas. Por otro, los **supuestos especiales**, como los que se refieren al grupo de trabajadores como sustituido y como sustituto o como sustituto de una pluralidad de trabajadores. Tras ello, la interinidad es analizada desde una serie de ópticas concéntricas a modo de estrella, teniendo a la vista unos criterios materiales que se relacionan con aquélla. Tales son los de ausencia del sustituto, la interinidad parcial, el contrato de relevo, etc. Al propio tiempo, GERMAN BARREIRO nos va ofreciendo su ponderada solución lógico-jurídica y coherente con los resultados obtenidos en los capítulos precedentes.

En definitiva, nos encontramos ante una obra imprescindible, de una presentación, utilización de la terminología y coherencia impecables, razón por la cual hay que felicitar desde estas páginas —aunque también se haga en privado— a su autor por partida doble: la publicación no de una obra más, sino de su “trabajo inédito de investigación”; y la obtención, además de con ésta con otras obras publicadas, de la Cátedra de Derecho del Trabajo de la Universidad de León.